Resolución N°...668.../2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

Asunción, 31 de agosto de 2016.

VISTO: El Memorándum remitido por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) N° 495/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, por el cual remite para consideración el Dictamen UOC N° 037/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, referente a los Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 y 179/2015, suscritos en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque"; y N° 243/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; celebrados con la firma V&P Consultora S.R.L.; y

CONSIDERANDO: Que, el referido Dictamen, luego de exponer los fundamentos, consideraciones y alcances legales que hacen al proceso de ejecución de los citados Contratos, concluye en su última parte recomendando lo siguiente: "rescindir los Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 y 179/2015, suscritos en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque"; y N° 243/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; celebrados con la firma V&P Consultora S.R.L., por fraude debidamente comprobado del Proveedor";

Que, asimismo, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, ha remitido conjuntamente los antecedentes que hacen a los Contratos arriba citados, como respaldo de las conclusiones arribadas en el Dictamen UOC N° 037/2016;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, analizados el Dictamen, así como los antecedentes del mismo, se observa que dentro del marco de diligenciamiento de notificaciones y comunicaciones al Proveedor (V&P Consultora S.R.L.), la funcionaria Liz Mieres Cristaldo, se ha constituido en la supuesta sede declarada como dependencia u oficina administrativa por la firma V&P Consultora S.R.L., a los efectos de cumplir con su cometido, lo cual se halla asentado en el informe elevado mediante el Memorándum de fecha 04 de marzo de 2016.

Resolución N°...668.../2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

que expresa cuanto sigue: "Por el presente, informo que en fecha 04 de marzo del año en curso, en compañía del Chofer Henry Paredes, fui a entregar una nota dirigida a V&P Consultores, en la dirección de San Roque González y Paseo del Solar N° 776 (Lambaré). Al respecto, manifiesto que al llegar al lugar fui atendida por una Empleada, le comente que debía entregar una nota del SINAFOCAL a V&P Consultores; esa persona manifiesta que en esa casa con N° 776 (dirección declarada por la Consultora), se constituye una casa particular de la Familia Téllez, le volví a consultar si conocía al representante de la consultora, quien manifiesta que no, posteriormente me comunique con la Señora Idalia Ortega para informar de lo sucedido, quien pidió que retornemos a la Institución para informar de lo acontecido" (Sic);

Que, conforme lo declarado por la firma V&P Consultora S.R.L. en el Formulario N° 14 "Declaración Jurada Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente", y lo estipulado en el Contrato de Alquiler presentado para acreditar el derecho de uso del local declarado como dependencia u oficina administrativa (documentaciones que componen las ofertas presentadas por la citada firma en el marco de los llamados a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"); la dirección de la dependencia u oficina administrativa perteneciente a la firma V&P Consultora S.R.L. es San Roque González y Paseo del Solar Casa N° 776, ubicada en la ciudad de Lambaré, República del Paraguay;

Que, ante esta situación, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1.1.1 "Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente" de la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los llamados a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual", que entre otras cosas, estipulan cuanto sigue: "... En primer lugar, la Convocante establece una Capacidad Operativa Mínima que deberá cumplir el Oferente, la cual, está determinada por el siguiente indicador: Contar con una oficina administrativa, con domicilio fijo, la cual, deberá estar dotada con el siguiente equipamiento básico en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución N°.....668/2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

funcionamiento: teléfono celular, computadora, correo electrónico, escritorio y gaveta, lo cual, podrá ser verificado a través de visitas durante el proceso de evaluación de las ofertas o ejecución del contrato, según correspondiese... Esta oficina deberá tener un horario de atención al público con cobertura mínima de 08:00 a 16:00 horas... Asimismo, la Convocante/Contratante podrá realizar la verificación in situ, durante la etapa de evaluación de las ofertas o ejecución del contrato, de los locales declarados como dependencia u oficina administrativa que considere necesario"; funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) se han constituido en fecha 04 de marzo de 2016 en el local declarado como dependencia u oficina administrativa, a fin de realizar la verificación correspondiente. En dicho acto, se ha labrado el Acta de Verificación que expresa lo siguiente: "En la ciudad de Lambaré, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las quince y treinta horas, nos constituimos, funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), in situ, a realizar la verificación, en las calles San Roque González y Paseo del Solar Casa N° 776, de la oficina administrativa declarada por la Empresa V & P Consultora S.R.L., según Formulario N° 14 "Declaración Jurada Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente" de fecha 03/09/2015, para la Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y de fecha 08/10/2015, para la Licitación Pública Nacional LPN N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual". Encontrándonos en la dirección exacta, se constató que dicha dirección corresponde a una casa particular, fuimos atendidos por un joven quien dijo llamarse Fabrizio Urbieta Peña de 18 años de edad y nos manifestó que en ese momento se encontraba solo, que no estaban sus padres, luego de identificarnos debidamente y ante el requerimiento de nuestra parte si existe en esa dirección la Empresa V & P Consultora S.R.L., respondió que no conoce ninguna empresa con ese nombre, que ahí no funciona esa empresa, que no conoce a la Sra. Teresa Lagraña, que ellos viven ahí hace más de 20 años, que su familia se apellida Urbieta Peña..." (Sic);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, atendiendo lo expuesto, mediante Nota UOC N° 131/2016, recibida en fecha 28 de marzo de 2016, se ha comunicado a la firma V&P Consultora S.R.L. el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a sus derechos convenga y

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
SINAFOCAL

Resolución N°.....668/2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Asimismo, en fecha 29 de marzo de 2016, se ha remitido una copia de la citada comunicación al Garante para su conocimiento (Aseguradora La Paraguaya S.A. de Seguros y Reaseguros);

Que, en fecha 29 de marzo de 2016, la firma V&P Consultora S.R.L. presentó su nota de descargo, que entre otras cosas, expresa lo siguiente: "... ratificamos que tanto para la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque" (ID N° 298.243) y la Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigido a Poblaciones Vulnerables - Plurianual" (ID N° 298.228), la Dirección Declarada es Roque González y Paseo del Solar Casa N° 776... Es pertinente aclarar que dentro de los adjuntos recibidos vemos que no han adjuntado un documento de suma relevancia para el hecho y que forma parte del formulario N° 14 que es el croquis presentado por la Consultora en el cual se visualiza exactamente donde la ubicación de nuestro local, sobre la calle Roque González..." (Sic). Además, ha dicho descargo se adjuntan fotografías de la dependencia u oficina administrativa;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en su descargo por la firma V&P Consultora S.R.L., hemos procedido a realizar una segunda verificación, según Acta de Verificación de fecha 01 de abril de 2016, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: "... nos constituimos funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, in situ, a realizar la verificación en las calles San Roque González y Paseo del Solar N° 776, oficina administrativa declarada según formulario N° 14 "Declaración Jurada sobre infraestructura edilicia de la sede del oferente" de fecha 03/09/15, para la Licitación por Concurso de Oferta (LCO N° 08 de fecha 08/10/15) y para la licitación pública nacional (LPN N° 03/2015) curso de capacitación laboral dirigido a poblaciones vulnerables - plurianual por la empresa VyP Consultores S.R.L. Ubicándonos en la dirección exacta se constató que la dirección corresponde a una casa particular, fuimos atendidos por el dueño de la casa quien se identificó como Fernando Téllez. Quien manifestó que en ese lugar no funciona ni ha funcionado nunca una oficina de ninguna empresa. Que ese lugar siempre ha sido su domicilio particular. Acto seguido nos constituimos en la casa de la calle

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución N°.....668/2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

San Roque González, lugar sin numeración ni cartel identificatorio que permita su identificación ubicado según fotografía y croquis presentado en su nota de contestación de fecha y con mesa de entrada 197/2016 del 29 de marzo de 2016. Donde fuimos atendidos por la Sra. Sandra Teresa Villar de Armele con cedula de identidad N° 508.523 quien nos manifestó que el personal administrativo de la empresa V y P Consultora S.R.L.; señor Pedro Bogado Ramos y Sra. Zoraida López Ruiz no se encontraban presentes siendo las 09:00 hs de la mañana horario de oficina, ante esta ausencia la misma nos permite el acceso a la oficina donde constatamos que funciona una oficina con un escritorio, con una notebook, una impresora, una fotocopiadora, un estante y una silla; en otra habitación un pizarrón y sillas; se adjunta fotografía de la oficina sede del oferente" (Sic);

Que, en dicha verificación, los funcionarios del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) compararon las instalaciones con las fotografías que la firma V&P Consultora S.R.L. adjuntó en el descargo presentado en fecha 29 de marzo de 2016, siendo las mismas instalaciones. Sin embargo, las fotografías adjuntas a las Declaraciones Juradas Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente, que componen las ofertas presentadas por la firma V&P Consultora S.R.L. en el marco de los llamados a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque", y Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; son totalmente diferentes a las presentadas en su descargo, es decir, las fotografías no corresponden a las instalaciones verificadas;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En ese sentido, cabe recordar que mediante las citadas declaraciones juradas la firma V&P Consultora S.R.L. declaró bajo fe de juramento que cuenta con las siguientes instalaciones: "1° El Oferente deberá contar con una oficina administrativa con capacidad operativa mínima (domicilio fijo, dotada con un equipamiento básico en funcionamiento: teléfono celular, computadora, correo electrónico, escritorio y gaveta). Deberá acreditar la titularidad o derecho de uso del local con la presentación de fotocopia autenticada por escribanía de alguno de los siguientes documentos legales: Título de Propiedad o Contrato de Alquiler (con vigencia mínima de un año y certificación de firmas por escribanía). El incumplimiento de este punto será motivo suficiente de descalificación de la oferta. 2° Oficina

Resolución N°....668...../2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

dotada con más de un ambiente, el primer ambiente conforme al 1° cuadro, y el segundo deberá ser de uso independiente para la actividad relacionada al servicio licitado, equipado con computadora, gaveta, escritorio y sillas, o un aula equipada para cursos o talleres de capacitación con el siguiente equipamiento mínimo: un pizarrón, y veinticinco (25) sillas pupitre, o veinticinco (25) mesas con sillas (si no cuenta con lo mencionado en este cuadro, no descalifica, pero no puntúa). 3° Oficina dotada con más de un ambiente conforme al 1° y 2° cuadro, y con otra aula equipada para cursos o talleres de capacitación con el siguiente equipamiento mínimo: un pizarrón, y veinticinco (25) sillas pupitre, o veinticinco (25) mesas con sillas (si no cuenta con lo mencionado en este cuadro, no descalifica, pero no puntúa)";

Que, además, de lo expuesto, se evidencia que la infraestructura edilicia de la dependencia u oficina administrativa perteneciente a la firma V&P Consultora S.R.L., constatada por la Contratante, es inferior a lo declarado bajo fe de juramento en las Declaraciones Juradas Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente;

Que, esta situación revela que la empresa V&P Consultora S.R.L. ha engañado a la Convocante declarando una infraestructura edilicia que no posee para poder obtener un mayor puntaje y poder finalmente resultar adjudicada;

En ese sentido, cabe traer a colación lo establecido en la Cláusula 3 "Fraude y Corrupción" de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) estándar que forma parte de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los citados llamados, que entre otras cosas, expresa cuanto sigue: "3.1 La Contratante exige que el Proveedor observe los más altos niveles éticos, durante la ejecución de un contrato, y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto. 3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante: a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor. b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas. … 3.3 Fraude y corrupción comprenden actos como:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución N°...668/2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

... (ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación...";

Asimismo, lo que menciona el Jurista Roberto Dromi en su libro Licitación Pública: "Cuando el contratista realiza maniobras que por su gravedad y trascendencia son capaces de provocar una injustificada pérdida de la confianza en él depositada por la administración, sin que por su parte pueda brindar una adecuada explicación de esa conducta, el comitente queda habilitado, como principio, para rescindir el contrato, ya que si bien es cierto que los contratos se celebran para ser cumplidos y por ende la rescisión debe operar como 'ultima ratio' no lo es menos que se hacen para ser cumplidos, pero de buena fe y que estando establecido el 'fraude' como causal de rescisión y siendo la confianza un valor de fundamental gravitación en la concertación del contrato... tal decisión resulta legítima en tanto no se advierta un ejercicio abusivo del derecho que la ley confiere";

Además, es sabido que en los Contratos administrativos debe regir el principio de buena fe; al respecto, Ismael Farrando expresa: "La buena fe es un principio general del derecho, receptado en el Código Civil y que ha sido reconocido por la Corte especialmente en el cumplimiento de los contratos de obras públicas y posteriormente en otros administrativos, señalando que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender obrando con cuidado y previsión...";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, como antítesis de la buena fe tenemos a la mala fe, para la cual la ley y la doctrina exigen que: "la mala fe debe tener una finalidad oculta, una intención de dañar al otro o cuanto menos de obtener una ventaja injusta mediante el uso de una información o realización subrepticia de una conducta en la ejecución del acto jurídico (licitación o contrato)";

Así también, la doctrina sostiene que la mala fe "se configura cuando el sujeto tiene conocimiento o tiene el deber de conocer determinada situación, circunstancias, datos, condiciones, calidades, etc. relevante para

Resolución N°...668/2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

el derecho a la luz de las particularidades propias de cada acto jurídico, cuya utilización anti funcional el ordenamiento jurídico reprueba";

Que, el Dictamen UOC N° 037/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, recomienda rescindir los Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 y 179/2015, suscritos en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque"; y N° 243/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; celebrados con la firma V&P Consultora S.R.L., por fraude debidamente comprobado del Proveedor;

Que, el Dictamen Jurídico N° 80/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, recomienda la rescisión de los Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015, 179/2015 y 243/2015, conforme a lo que establece el Artículo 59 inc. e) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone que: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato";

Que, el Artículo 59 del citado cuerpo legal, estipula lo siguiente: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:... e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato...";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, por Resolución MTESS N° 33/2016 se autoriza a la Señora María Victoria Diesel de Coscia, Secretaria Técnica Interina del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), a suscribir actos administrativos, con vigencia a partir del 2 de enero de 2016.

María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
MTE y SS / SINAFOCAL

Resolución N°...668../2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA TÉCNICA INTERINA DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)

R E S U E L V E:

ART. 1° RESCINDIR, los Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 y 179/2015, suscritos en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque"; y N° 243/2015, suscrito en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2015 "Cursos de Capacitación Laboral Dirigidos a Poblaciones Vulnerables - Plurianual"; celebrados con la firma V&P Consultora S.R.L., por fraude debidamente comprobado del Proveedor conforme lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ART. 2° AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa y Financiera a efectuar los pagos por los cursos finalizados de conformidad a lo estipulado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Pliego de Bases y Condiciones, Administración de Taller Automotriz (Ítem N° 1), Cajero Comercial (Ítem N° 4), y Secretariado Ejecutivo (Ítem N° 10), objetos de los Contratos de Prestación de Servicios SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 178/2015 y 179/2015, respectivamente, celebrados en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2015 "Cursos de Capacitación Laboral para la Ciudad de Luque"; deducidas las multas que correspondan.

ART. 3° AUTORIZAR, a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los procedimientos necesarios para la imposición de las sanciones que conforme a derecho correspondan, y a tramitar las notificaciones a la firma V&P Consultora S.R.L., al Garante (Aseguradora La Paraguaya S.A. de Seguros y Reaseguros), y a la Procuraduría General de la República, según corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ART. 4° REMITIR, los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

María ... Secretaria Técnica Interina
MTEYSS - SINAFOCAL

Resolución N°.....668...../2016.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINAFOCAL/UOC N° 176/2015, 177/2015, 178/2015 Y 179/2015, SUSCRITOS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 08/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA CIUDAD DE LUQUE"; Y N° 243/2015, SUSCRITO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2015 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL DIRIGIDOS A POBLACIONES VULNERABLES - PLURIANUAL"; CELEBRADOS CON LA FIRMA V&P CONSULTORA S.R.L.-

ART. 5º COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Lic. María Victoria Diesel de Coscia
Secretaria Técnica Interina
SINAFOCAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL